

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Pesas y medidas

Con esta fecha ha sido nombrado Fiel contraste interino, de la demarcación Este de esta provincia, el aspirante D. José Guardia Vial, habiendo cumplido lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las Autoridades locales de esta provincia.

Madrid 24 de Julio de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

CIRCULAR

Para trabajos urgentísimos que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, tiene que emprender, necesita conocer el número de casas habitables que existen en los Ayuntamientos mayores de 3.000 habitantes.

En su consecuencia, ruego encarecidamente á los expresados Alcaldes que procedan inmediatamente á formar dichas relaciones de casas habitables, con sujeción al modelo adjunto, encargando este trabajo á personal apto y activo, y que lo ejecuten en la forma y dentro del plazo que les señale el Jefe de Estadística de la provincia.

Madrid 23 de Julio de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

Provincia de.....

Ayuntamiento de.....

DISTRITO ELECTORAL DE...

Sección electoral núm...., titulada...

Relación de las casas habitables que comprende la mencionada Sección electoral y de los datos que expresan los siguientes epígrafes, en el día de la fecha.

Nombre de la calle, paseo, travesía, camino, etc., á que corresponde la casa. Si estuviere fuera del casco, nombre de la entidad ó grupo á que pertenezca.	Número de la casa, y si no lo tuviera, nombre con que se la distingue.	Número de viviendas ó cuartos que comprende la casa.	Total de cabezas de familia que residen en la casa.	Total de viviendas ó cuartos deshabitados en la casa, el día de la fecha	OBSERVACIONES (Esta casilla debe quedar en blanco hasta que la Dirección general disponga cómo ha de llenarse.)
Calle del Mercado..	1	16	14	2	
	3	9	10	1	
	3 duplicado.	12	10	3	
	5	4	4	"	
Varés, calle de la Iglesia.....	2	2	2	"	
	4	3	3	1	
	6	1	2	"	
Grupo de casas de Igay.....	1	1	1	"	
	2	2	1	1	
	Casa del Marqués de Marrieta.....	2	1	1	
Camino de Valencia.	Casa de Camineros.....	1	1	"	
	3	2	1	1	
	Casa del Cerro.....	1	1	"	

(Fecha, firma (*) y sello del Ayuntamiento.)

(*) Firmará el empleado que haya recorrido la Sección electoral y tomado los datos, con el V.º B.º del Alcalde, ó, por su autorización, del Secretario del Ayuntamiento.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en este día, de conformidad con lo propuesto por la Comisión tercera, ha tenido á bien acordar se abra concurso público para la construcción de una nave en el solar contiguo al Matadero de Vacas, ó sea en la confluencia de las calles de la Arganzuela y de los Cojos, y la instalación y explotación de una mondonguería pública municipal y secadero de pieles, bajo las siguientes condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras

1.ª Consistirán en un solo edificio formado de un cuerpo principal y otro para dependencias, situado en el ángulo Nordeste del solar del Matadero, ó sea en la confluencia de las calles de la Arganzuela y de la de los Cojos, de modo que una de las fachadas laterales esté en la alineación oficial de esta última calle y retirada 10 metros de su intersección con la de la primera.

El espacio que se deja libre hasta la calle de los Cojos se destinará á patio de entrada y apartadero de carros, y se cerrará con un muro de ladrillo, en el que se dejará una parte de tres metros de luz, que se situará en el punto del mismo que señale el Arquitecto municipal Director de las obras.

2.ª El cuerpo principal del edificio constará de un zócalo ó basamento general para salvar el desnivel del terreno, una planta destinada á mondonguería á nivel próximamente con el patio de entrada, sobre el que se elevará sólo lo preciso para evitar la entrada de las aguas de lluvia; y una segunda planta, más alta en su parte central en forma de peralte de la armadura, en la que se situará el secadero de pieles.

El otro cuerpo de edificio, dispuesto delante del principal, se destina á dependencias administrativas en planta baja, y habitación de un portero en planta segunda.

Además, en los dos extremos del basamento general, se construirán unos pequeños fosos ó sótanos para los hogares de las calderas y el combustible.

3.ª La construcción se llevará á cabo con estricta sujeción á los planos que acompaña al presente pliego, á las siguientes cláusulas del mismo, y á las instrucciones del Arquitecto Director, que será único árbitro para interpretar los diferentes documentos del proyecto.

CAPITULO II

Condiciones de los materiales

4.ª Arena.—Será precisamente de río, sin mezcla alguna; para las fábricas se pasará por zarandas y para los estucos por tamiz.

5.ª Cal.—Para el mortero ordinario, será crasa de la Alcarria bien cocida, en terrones fuertes y pesados sin mezcla de materias extrañas, que no esté en principios de hidratación, y bajo ningún concepto en polvo. Se apagará en nogues tamizándola para convertirla en pasta.

6.ª Ladrillo.—Será recocho vitrificado ó pasado de fuego, de buena arcilla migosa, sin defectos que impidan su buen asiento en hiladas, sus lados serán perfectamente uniformes. El ladrillo hueco y la rasilla reunirán las mismas condiciones que el recocho.

7.ª Cemento.—El portland será precisamente de una de las marcas «Ariando», «Cangrejo», «Tudela Vequin», ó «Reda» y el rápido de «Zamaya».

8.ª Yeso.—El yeso negro ha de ser puro, perfectamente cocido y reciente, pero sin estar pasado de horno, limpio de escoria, sin ceniza ni arcilla de ninguna especie. El yeso blanco será de la mejor calidad y fabricación en perfecto estado de pureza, bien machacado y pasado por tamiz fino. Se advierte que, tanto el negro y el blanco, serán precisamente de los más superiores que se fabriquen en Valdecañas y Arganda.

9.ª Piedra.—La granítica que se emplee, será de grano fino y compacto, de color azulado y uniforme, sin pelos, desportillos, manchas, gasbarros ni ningún otro defecto, y con las oreces necesarias para que quede en limpio, de las dimensiones exigidas en cada caso.

10.ª Hierro.—El forjado será dúctil sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio ó quebradizo ó el que tenga cualquier otro defecto, iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales. El de fundición será de la llamada «gris», y deberá presentar en sus secciones un grano menudo y regular susceptible de la lima, resultando limpio y sin falta en sus perfiles y relieves. Todo hierro se pintará de minio antes de colocarlo en obra ó inmediatamente después de colocado.

11.ª Madera.—Toda la que se emplee en carpintería de taller será de la mejor calidad, sana, seca y perfectamente limpia, no admitiéndose piezas que sean gomosas, estén pasmadas ó tengan defectos manifiestos, como venteaduras, nudos saltadizos y fibras irregulares y vetisegadas.

12.ª Plomo y zinc.—Deberán ser uno y otro dúctiles, de género uniforme, sin picadura, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas livadas en cilindro como tubos.

13.ª Pintura.—Los colores serán de calidad superior, así como los aceites y barnices que se empleen, no debiendo unos ni otros tener adulteración alguna.

14.ª El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la ejecución de estas obras, se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto Director de las obras, quien desechará los que no fuesen de su agrado.

15.ª Este examen previo no suponerá excepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas á que hayan de someterse los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen á las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo disponga el Arquitecto Director de las obras, bien sea en los talleres al pie de obra y de cualquier estado de ella.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

16.ª Valla.—Será obligación del contratista el colocar una valla de madera enrejada de tablas y de dos metros de altura en toda la línea de las fachadas, á dos metros de distancia de las alineaciones de ambas calles.

17.ª Replanteo.—Una vez demarcadas las alineaciones y rasantes oficiales, se practicará el replanteo del edificio por el Arquitecto Director, estableciéndose los puntos fijos que éste ordene, tanto de líneas como de niveles, para mayor seguridad en la marcha de los trabajos.

18.ª Explanación.—Se desmontará el terreno en toda la extensión del patio de entrada y del edificio, mas una zona de cinco metros entre éste y la parte alta del terreno situada hacia Occidente, dejando las tierras de esta parte con su talud natural para evitar desprendimientos, y una cancha en su base para recibir las aguas de lluvia.

Con las tierras del desmonte y las de préstamo, tomadas del mismo solar si fueran precisas, se terraplenará todo el espacio ocupado por el edificio, mas una zona de cinco metros alrededor del mismo; formándose además una rampa para subir cómodamente desde este último hasta el sitio en que se practique la puerta de comunicación con los actuales patios del Matadero, cuya puerta tendrá obligación de ejentarse el concesionario.

11.ª Cimentación.—Se profundizarán las zanjas todo lo necesario para encontrar buen firme entibándolas si fuese preciso y agotando las aguas de lluvias ó filtraciones si se presentasen; en la inteligencia de que no se considerará como aumento de obra, sino los trabajos extraordinarios de consolidación del terreno, tales como pilotajes, emparrillados, tortadas de hormigón ú otros que impasiese las ex-

cepcionales condiciones del subsuelo á juicio del Arquitecto.

El espesor de los cimientos será de setenta á ochenta y cuatro centímetros, según la profundidad de las zanjas y resistencia del terreno, y para fijar aquél se harán previamente calicostas que permitan apreciar tales circunstancias.

Los cimientos se harán con ladrillo escafiado y mortero ordinario de una parte de cal crasa y dos de arena, cuidando de llenarlos por bancos de nivel, escalonados en los enjargos de unas secciones con otras si no pudiesen hacerse todas á la vez.

20.ª Alcantarillado.—La red de desagües interiores, que se hará al mismo tiempo que la cimentación, consistirá en una alcantarilla de cuarenta y dos por ochenta y cuatro centímetros (0.ª 42 x 0.ª 84) de lúces, situada bajo el eje longitudinal de la mondonguería y en toda su extensión, saliendo al exterior por la fachada posterior, en donde llevará un pozo de registro de sesenta centímetros (0.ª 60) de luz, desde el cual arrancará la acometida á la alcantarilla general de la calle de la Arganzuela. De la misma sección serán las acometidas del retrete de la vivienda del Portero y de los retretes y urinarios situados al exterior del edificio.

Además, se dispondrán en el interior de la mondonguería seis atarjeas para recoger las aguas de otros tantos sifones, para la limpieza del piso: aquéllas de quince por treinta centímetros (0.ª 15 x 0.ª 30) de lúces y éstas de diez y seis (0.ª 16) de hierro fundido y con tapa móvil y registrable.

Las aguas de lluvias se recogerán por la calle de la Arganzuela en otra atarjea de igual sección que la anteriormente descrita, acometiéndolas á la general.

La alcantarilla se construirá con solera de quince centímetros (0.ª 15) de hormigón hidráulico, muretes y bóveda de catorce centímetros (0.ª 14) de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario y tendido de portland en solera y zócalos de pie y medio de altura.

Las atarjeas se construirán con solera de hormigón de diez centímetros (0.ª 10); muretes de catorce (0.ª 14) de fábrica de ladrillo, tapa de tres hiladas y tendido de portland en solera y muretes.

Por último, el pozo registro se hará con igual construcción, tendido de portland en toda su altura, con su buzón de cantería de cierre hermético.

21.ª Basamento.—La altura entre el envase de cimientos y el nivel de planta baja se hará con muros de fábrica de ladrillo recocho, con mezcla de una parte de cal crasa y dos de arena del río, por hiladas á nivel y al reparto de diez y ocho hiladas en cada metro de altura. En la coronación se formará una imposta de veinticinco centímetros (0.ª 25) con el mismo ladrillo por medio de dos hiladas en voladizo y un sardinel.

En el muro de la calle de la Arganzuela, se simulará en su parte inferior un zócalo banqueado por medio de un enlucido de portland. El resto de los paramentos exteriores de ladrillo irá al descubierto, llagueándose cuidadosamente los tendeles y juntas.

El espesor de estos muros será de setenta centímetros (0.ª 70) en los que sirvan de contención de tierras, y de cuarenta y dos (0.ª 42) en los de los fosos que vayan aislados.

Enrasadas de la coronación de estos muros, se dejarán las basas de cantería para recibir los pies derechos, dispuestas de modo que no se vean al exterior en las fachadas que vayan exentas.

22.ª Entramados verticales.—Los de fachadas serán de sesma en toda su altura é irán al descubierto, labrando las maderas por sus tres caras vistas, chaflanando los pies derechos y recortando las zapatas según detalles que dará el Arquitecto Director. Llevarán un solo orden de puentes en cada piso, á la altura que maros el plano, formados del mismo marco de sesma, á excepción del pabellón de dependencias en que irán dos.

Los pies derechos de los ángulos del edificio se sacarán de tercia.

Los entramados interiores que forman el arriostramiento transversal de la nave se harán en planta baja y principal con marco de tercia y de sesma en la altura

del peralte del secadero de pieles, labrando igualmente las maderas por sus caras vistas.

Los detalles de ensambles, gatillos y demás, se harán con sujeción á las instrucciones del Arquitecto.

23.ª Tabicados.—Los muros de planta baja de la nave correspondiente á la mondonguería y de ambos pisos del pabellón de dependencias, se tabicará con fábrica de ladrillo de catorce centímetros (0.ª 14) de espesor, frente al exterior con cuidado para dejarse al descubierto y á haces con el entramado por su cara interior. Antes de hacer los tabicados se entomizarán todas las maderas que hayan de ir recubiertas, cuidando de respetar los frentes vistos de las mismas y recubrir con yeso las maderas para protegerlas de la caida del mortero. Los tabiques sencillos de distribución de las dependencias se harán sin entramado y con ladrillo recocho.

24.ª Pisos.—El de planta baja de la mondonguería se formará con una capa ó tortada de hormigón hidráulico de quince centímetros (0.ª 15) de espesor, compuesto por metro cúbico de 900 litros de piedra partida de pedernal ó grava del Manzanares, limpia, de cinco á seis centímetros, de tamaño medio, 450 litros de arena gruesa del mismo río y 250 kilogramos de portland. Sobre esta capa se tenderá un enlucido de portland en la proporción de uno á cuatro de arena de río, con un espesor mínimo de centímetro y medio y bruñido á paleta.

Este pavimento se dejará con las pendientes y desagües que marcará el Arquitecto Director.

Encima de los fosos de los hogares se sustituirá la capa de hormigón por bovedillas dobles de rasilla, hechas con cemento y apoyadas sus viguetas de hierro de altura proporcionada á las lúces.

La planta baja de las dependencias se pavimentará con entarimado de pino rojo sobre rastreles en los despachos y con baldosín hidráulico en el paso de entrada.

Los fosos de los hogares se pavimentarán como la nave, pero con capa de hormigón de solo diez centímetros (10 centímetros).

El piso de planta principal se hará en la nave del secadero con maderas de á seis al reparto, de tres en metro, forjado con bates, y en las dependencias con maderas de á ocho al mismo reparto, todos con un orden de zoquetes.

El pavimento del secadero será de baldosín de Ariza, sentado con yeso, y lo mismo el de las dependencias de planta principal.

25.ª Cielo raso.—Toda la planta baja del edificio llevará cielo raso de caña, guarnecido y blanqueado, respetándose solo las carreras transversales de la mondonguería, que se pintarán al óleo.

En la planta principal de las dependencias se pondrá el cielo raso con atirantado de serradizos, de tres en tablón, á cuarenta y cinco centímetros (45 centímetros) entre ejes y con un orden de zoquetes.

26.ª Cubiertas.—Las que forman los faldones bajos de la nave y las dependencias se armarán con pares de tablón del Norte, de diez y ocho por seis y medio centímetros (0.ª 18 x 0.ª 65) á cincuenta (0.ª 50) entre ejes y con un orden de zoquetes del mismo tablón; estribando en la carrera de fachada y clavados con un corte de asiento sobre la hiebra, que será de sesma. El entablado será de ripia, sentado á solapo, clavados con dos clavos en cada par, y sobre él se sentará la teja plana con yeso, colocándose caballetes y linzas tesas de piezas especiales recibidas del mismo modo.

La cubierta del peralte del secadero de pieles, consistirá en formas hechas de tablón de veinte por siete y medio centímetros (0.ª 20 x 0.ª 075), del tipo que maros los planos situados sobre los entramados transversales de la nave, ó sea cuatro metros y medio de distancia. Sobre ellas y los testeros de la nave se apoyarán cuatro correas y el caballete, de tablón de la misma escuadría y encima se clavarán los parellitos que serán de cinco por siete y medio centímetros (0.ª 05 x 0.ª 075) á cincuenta (0.ª 50) entre ejes cuyas cabezas llevarán un sencillo recorte é irán cepilladas, volando sobre la fachada

de treinta centímetros (0^m30) para formar el alero. La tabla y teja se colocarán del modo dicho en el párrafo anterior.

27. **Canalones y bajadas.**—Los primeros serán de zinc del número catorce (14), colocados al libre disposición de un pie de desarrollo y descansando en ganchos de hierro situados á cincuenta centímetros de distancia.

Las bajadas serán de zinc del número doce (12), de diez centímetros (0^m10) de diámetro y se dispondrán de modo que ningún tramo exceda de un metro entre una y otra. La parte inferior de las bajadas, hasta dos metros sobre el nivel del suelo, se hará con tubo de acero dulce y galvanizado interior y exteriormente, con esmalte interior á base de brea.

28. **Guarnecidos y blanqueos.**—La nave de mondonguería llevará un zócalo de portland de dos metros (2^m00) de un espesor mínimo de centímetro y medio (0^m15) formado por mortero de una parte de cemento y cuatro de arena de río. Antes de tender esta mezcla sobre las maderas del entramado, se protegerán éstas con resillas corcadas al medio, recibidas con yeso sobre el entomizado.

El resto de la altura de los muros se guarnecerá y blanqueará de yeso, maestreado debidamente. Lo mismo se hará con el cielo raso, según queda dicho en la cláusula 25.

El pabellón de dependencias irá también guarnecido y blanqueado interiormente de yeso, á excepción de un zócalo de portland de un metro (1^m00) de altura, que se hará á ambos lados del paso central ó portería. También se hará un zócalo igual en la fachada de dicho pabellón.

29. **Carpintería de taller.**—Las vidrieras de la nave de mondonguería serán de una hoja de grueso terolado, con cerros de siete por siete (0^m07 x 0^m07) centímetros, y dispuestas para abrir y cerrar automáticamente con aparatos «Simplex», á fin de favorecer la ventilación.

En las dependencias se colocarán vidrieras y ventanas frailerías del mismo genero, con hierro corriente, pero fuerte, que elegirá el Arquitecto Director. Las puertas interiores serán moldeadas á un haz, de grueso de terolado, y las exteriores de la nave y dependencias de media alfargia y enrasadas á su cara interior.

En la entrada del muro de cerca y en la que se abrirá para comunicar con el Matadero, se colocarán puertas de armaduras de media alfargia y tableros de tabla de entarimar con fuertes herrajes.

En la Memoria correspondiente se detallarán los demás extremos de esta carpintería.

30. **Escaleras.**—Serán de madera, de las llamadas encajonadas ó á la española, con barandilla sencilla, de madera también.

31. **Pasadizos.**—A la altura de las segundas carreras de los entramados transversales, se dispondrán cuatro pasadizos en el sentido longitudinal de la nave, cruzados por otros cuatro transversales, dos de ellos en los extremos, que sirvan para facilitar el servicio de la parte alta del secadero de pieles.

Estos pasadizos medirán ochenta centímetros (0^m80) de ancho, y se formarán con tres tableros de veinte por siete y medio centímetros (10^m20 x 0^m75) con un orden de zóquetes en cada tramo, y clavados encima unos listones de cuatro por dos centímetros (0^m04 x 0^m02) espaciado á tres centímetros unos de otros para que no impidan la circulación del aire.

32. **Colgaderos de Pieles.**—Los palos en que se cuelgan las pieles serán cilíndricos de seis centímetros de grueso y dos metros de largo. Se unirán dos en sentido vertical por medio de cuerdas de cáñamo terminadas en ganchos de hierro, los cuales se colgarán de unas barras de hierro redondas de treinta milímetros (treinta), suspendidas á su vez, de los pasadizos, puentes y carreras del entramado por ganchos fijos, situados de metro en metro.

Este sistema podrá ser modificado por el concesionario, siempre que se adopte otro que sea mejor á juicio del Arquitecto Director.

33. **Pilas.**—En el centro de la mon-

donguería se construirán dos grupos de doce pilas cada uno, de un metro treinta y cinco centímetros (1^m35) por ochenta centímetros (0^m80) de luces y un metro (1^m00) de altura cada pila, separadas por tabiques de fábrica de ladrillo recocido con mortero de portland de catorce centímetros (0^m14) de grueso, y enlucidas interior y exteriormente con portland.

Estas pilas llevarán sumideros dispuestos de modo que aíslen de la alcantarilla y no se entorpezcan con los restos que han de pasar por ellos; y además tendrán todas grifo de entrada de agua, que podrán ser uno para cada cuatro pilas haciéndolos giratorios.

34. **Ganchos.**—Todo alrededor de la mondonguería y á altura conveniente, se colocarán fuertes ganchos de hierro, espaciados cincuenta centímetros (0^m50) para la limpieza de cabezas, tripas y otros despojos en que se verifica, colgándolos de la pared.

35. **Bocas de riego.**—Para la limpieza general de la nave se dispondrán en la parte baja de los muros cuatro bocas de riego, provistas de sus mangas y lanzaderas repartidas convenientemente.

36. **Calderas.**—Aunque en los planos figuran cuatro calderas, solo tendrá el Contratista obligación de colocar dos de ellas, en uno ó otro extremo, según se determine oportunamente.

Las calderas serán de chapa de cobre de dos milímetros (0^m002) en las paredes y tres (0^m003) en el fondo, que irá remachado con aquellas, con redoblonos y soldadura de estaño. Las dimensiones de estas calderas que afectarán forma, tronco-cónica, serán de un metro doce centímetros (1^m12) en la boca, noventa centímetros (0^m90) en el fondo y un metro (1^m00) de altura.

Irán revestidas con un murete de un pie de espesor de fábrica de ladrillo tendido, de portland, y coronadas con una campana de tabique de ladrillo hueco sobre arco de hierro para recoger los humos, cuya subida, así como la del hogar, que irán juntas, se harán con tubos de barro de forma oblonga y sección conveniente. Ambas tuberías rematarán sobre el tejado á diferente altura, por medio de tubos y sombreretes de palastro galvanizado.

Los cestos ó jaulas que servirán para escaldar los despojos, serán de chapa de hierro galvanizada y perforada de dos milímetros (0^m002) de forma análoga á la de las calderas y reforzadas en su parte superior é inferior por medio de angulares de cincuenta milímetros (50 x 50). Sus dimensiones serán un metro (1^m00) en la boca, setenta centímetros (0^m70) en el fondo y un metro (1^m00) de altura.

Estas jaulas se suspenderán por medio de poleas diferenciales de forma especial de una palomilla de hierro giratoria, sólidamente fija al muro y en el suelo.

Debajo de las calderas, pero con entrada y servicio por el exterior del edificio, se dispondrán los hogares para leña y carbón provistos de rejilla y puerta de hierro, y á los cuales se dará acceso por unos fosos con escalerilla.

37. **Carbonera y leñera.**—Entre los dos hogares de la parte posterior del edificio y ocupando una parte del basamento de éste, del modo que indican los planos, se dispondrá un sótano, con entrada exterior para depósito del combustible.

38. **Mesas para cordilleras.**—En el sitio designado en los planos se construirán en la mondonguería cuatro mesas fuertes de madera de un metro de anchura, y á uno de sus costados una banqueta corrida con tarima para los pies.

39. **Retretes y urinarios.**—En la parte exterior del edificio, según indican el plano, se construirá un pequeño cobertizo cubierto de teja y con tabiques de ladrillo, para albergar dos retretes y una batería de cuatro urinarios; aquéllos de sifón de gres y cisterna de descarga con tirador, y estos con divisiones de pizarra, canal de portland y limpieza automática de agua.

40. **Lavabos.**—Dentro de la mondonguería se colocarán dos pilas de mármol artificial, de metro y medio por sesenta centímetros (1^m50 x 0^m60), provistas cada una de dos grifos para agua, á fin de que puedan lavarse los operarios.

41. **Cocina y retrete del portero.**—

Habrá en la primera un fogón de fábrica con cadena y pilarote y hornillos para carbón con campana y subida de humos, carbonera, basares y una pequeña fuente de hierro esmaltado. El retrete será de sifón de hierro y con cisterna de descarga de agua.

42. **Pintura.**—Todas las maderas que queden á la vista, tanto de carpintería de armar como de taller, se pintarán al óleo á tres meses, lijando y plasteando con cuidado la superficie.

La parte alta de la nave de mondonguería en muros y techos se pintará al temple, de un tono claro liso; el zócalo de portland se dejará al natural.

Las dependencias se pintarán al temple también, excepto un zócalo al óleo que se hará en los despachos.

43. **Carrillos.**—Para el transporte de los despojos desde el matadero á la mondonguería, se emplearán unos carrillos de chapa de hierro galvanizado, de un metro cúbico de cabida próximamente, con ruedas también de hierro, y dispuestos de modo que viertan el contenido fácilmente en el suelo de la mondonguería.

El concesionario estará obligado á tener el número de carrillos que aconseje el buen servicio del nuevo establecimiento.

44. **Persianas.**—Todo el perímetro exterior de los dos cuerpos, bajo y alto del secadero de pieles, se protegerán con persianas de cordelillo, correspondiendo una á cada hueco del entramado y dispuestas con sus cuerdas para subir y bajar.

45. **Muro de cierre.**—El que limitará el patio de entrada, y un trozo de cuatro metros hacia la fachada posterior del edificio, será de fábrica de ladrillo recocido con mortero ordinario, dividido en tramos de tres á tres y medio metros, según el reparto general, formado por un zócalo de asta y media de espesor y cincuenta centímetros (0^m50) de altura media, pilastras del mismo espesor en cuadros, rematadas con una sencilla imposta de fábrica y entrepaños de media asta, coronados también de imposta sencilla.

La parte exterior del zócalo se cubrirá de portland.

46. Para todas las obras, no especificadas en este pliego, dará instrucciones el Arquitecto Director, que podrá disponer sean ejecutadas todas las complementarias, que por su poca importancia ó por omisión no se detallan en el mismo, siempre que se consideren indispensables para el completo desarrollo del proyecto.

CAPITULO IV

Condiciones generales.

47. **Obras mal hechas.**—Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo á las prescripciones anteriores, será obligación del contratista el rehacerlo con la debida perfección, mientras las obras no sean recibidas definitivamente, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se halla notado por el Arquitecto Director ó que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose á las instrucciones verbales ó escritas del Arquitecto Director.

48. **Responsabilidades del contratista.**—El contratista se declarará único responsable de todos los percances que puedan ocurrir á las personas ó cosas, por descuidos de los obreros que emplee en la ejecución de los trabajos, ó defectos ó malas condiciones de los medios auxiliares, así como por inobservancia de lo que prescriben las Ordenanzas Municipales, respecto á andamios y obras en general, quedando sujeto á lo que preceptúa la Ley de accidentes del trabajo.

Las obras estarán despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán choperas cómodas y se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

49. **Seguros de incendios.**—El contratista asegurará las obras desde su comienzo por todo su valor, y á nombre del Excmo. Ayuntamiento, en una sociedad de seguros á prima fija, abonando los gastos de inscripción y las anualidades durante el tiempo de la concesión, y en-

tregando el resguardo de la póliza al Excmo. Sr. Alcalde.

50. **Arquitecto del contratista.**—El contratista nombrará un Arquitecto que le represente en sus relaciones con el Director de las obras, el cual deberá estar al frente de los trabajos, como inmediatamente encargado de los mismos, con la obligación de hallarse presente en ellos, siempre que el Director lo precise para comunicar sus instrucciones.

El nombramiento de dicho Arquitecto del contratista, lo comunicará éste al excelentísimo Sr. Alcalde y al Arquitecto Director inmediatamente de serle adjudicada la concesión y antes de dar comienzo á los trabajos.

51. **Plazos.**—Las obras deberán empezar á los ocho días de la fecha en que el Excmo. Ayuntamiento acuerde adjudicar definitivamente la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses.

Terminadas que sean las obras, se procederá á su recepción provisional con las formalidades acostumbradas ó que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, extendiéndose la correspondiente acta á partir de cuya fecha se contará el plazo de garantía que será de seis meses, durante el cual será obligación del contratista hacer cuantos reparos crea precisos el Arquitecto Director, para la completa y perfecta terminación de las obras.

Transcurrido dicho plazo se recibirán definitivamente las obras devolviéndose al contratista la fianza.

En caso de resolverse la concesión por cualquiera de las causas previstas en el pliego de condiciones administrativas por que aquélla se rige, el concesionario perderá la fianza, quedando además á beneficio del Ayuntamiento las obras que tuviese ejecutadas.

52. **Aumentos de obra.**—Si se acordase introducir en la construcción modificaciones que produzcan, á juicio del Arquitecto Director, aumento ó disminución del coste de las obras, se tasarán estos aumentos ó reducciones de acuerdo entre aquel funcionario y el Arquitecto del contratista, estándose en caso de desavenencia entre ambos, á lo que resuelva como árbitro inapelable la Junta Consultiva municipal.

53. En todo lo que no se oponga á las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en el pliego general vigente para la contratación de obras públicas.

Pliego de condiciones generales para el establecimiento del servicio de mondonguería municipal.

Primera. El Ayuntamiento establecerá el servicio de mondonguería pública municipal, á partir del 15 del corriente mes, realizando dicho servicio en el actual Matadero de cerdos, por el sistema de administración.

Segunda. En dicha mondonguería, se facilitará, únicamente para el servicio de elaboración de despojos de reses, el leña, calderas y agua caliente, siendo de cuenta de los industriales todo el personal para la elaboración y transporte de los despojos.

Tercera. La tarifa que por el citado servicio, en las condiciones expuestas habrá de regir, es la siguiente:

	Pts. cts.
Por cada despojo de ganado vacuno.....	0 60
Por idem de ternera.....	0 30
Por idem de lanar.....	0 15

Cuarta. Desde el 15 de Octubre próximo y por el período que medie de esta fecha, hasta 31 de Diciembre de 1909, este servicio y el de secadero de pieles se realizarán en la nave que al efecto se construya en terrenos del Matadero de vacas, con acceso por la calle de la Arganzuela y con arreglo al proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal de propiedades.

Quinta. A este efecto se habrá un concurso público, por término de ocho días, para la presentación de proposiciones que tengan por objeto la construcción conforme al citado proyecto, de la mondonguería y secadero de pieles y su explotación durante el período antes anunciado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el Negociado de subastas de la Secretaría, durante las horas de doce a dos de la tarde de los ocho días hábiles, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta. El tipo mínimo, que servirá de base para este concurso, será el de 60.000 pesetas anuales, que el contratista satisfará como canon al Ayuntamiento.

Séptima. Los que deseen tomar parte en este concurso, consignarán, como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 pesetas equivalente al 5 por 100 del importe tipo que se fija, entendiéndose que dicha fianza quedará de propiedad del Excmo. Ayuntamiento en los casos señalados en el Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, ó en el de formular proposiciones que no cubran dicho tipo, que no se ajusten á las demás condiciones que se fijan ó que se presenten en blanco.

Octava. A las veinticuatro horas de ser adjudicado provisionalmente el concurso por la Alcaldía, el licitador deberá consignar en la Caja de Depósitos la fianza definitiva que consistirá en el 50 por 100 del canon anual.

Esta fianza quedará á beneficio del Ayuntamiento cuando se dejen pasar ocho días de la adjudicación definitiva, sin dar comienzo á las obras; cuando transcurra el plazo fijado, para la terminación de las mismas, cuando por el contratista se interrumpiere el servicio ó faltare á alguna de las condiciones de este pliego, siendo cualquiera de estas causas suficiente, á demás para la resolución del contrato.

Novena. Como obligaciones de dicho adjudicatario, se consignan las siguientes:

A La que dicha construcción comenzará á los ocho días de notificarse la adjudicación definitiva de concurso, y se hallará terminada á los dos meses de la fecha de su comienzo, en que habrá de cesar el servicio de mondonguería en el Matadero de cerdos, para dedicar éste á las operaciones regulares del mismo en la próxima temporada de matanza.

B La de que se observarán por el adjudicatario, todas las prescripciones del Reglamento del Matadero, régimen de este Establecimiento y cuantas disposiciones de orden interior se dictaren y que no alteren las condiciones esenciales del contrato.

C El contratista viene obligado á la prestación diaria del servicio, teniendo á disposición de los que lo deseen, el personal y material necesario para la elaboración de los despojos, pudiendo asimismo los industriales que lo prefieran, utilizar personal propio para dicho trabajo.

D Que las tarifas que en uno y en otro caso deberán regir no podrán exceder de las siguientes:

Facilitándose por el contratista el personal y todos los servicios dentro de la mondonguería:

	Pts.	Cts.
Por cada despojo de res vacuna.	1	75
Por cada despojo de ternera....	0	85
Por cada despojo de res lanar..	0	25

No utilizándose por los industriales el personal del Establecimiento;

	Pts.	Cts.
Por cada despojo de res vacuna.	1	00
Por cada despojo de ternera....	0	50
Por cada despojo de res lanar..	0	15

E Que el contratista se encargará asimismo del raspado y secado de pieles á los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Por cada piel de res vacuna....	2	00
Por cada piel de res lanar.....	0	25

F Que el Ayuntamiento tendrá la intervención que estime oportuna en la mondonguería y secadero de pieles, quedando obligado el contratista á facilitarla y á suministrar cuantos datos se le pidan por la Inspección del Matadero.

G. Que al terminar el plazo del arriendo, quedarán de propiedad del Ayuntamiento las construcciones realizadas, así como todo el material existente en las mismas, para el servicio, el que figurará en el debido inventario anual, que deberá ser comprobado y

visado por la citada Inspección; debiendo asimismo, al verificarse la entrega, hallarse en buen estado de conservación tanto las construcciones como el material.

Décima. Terminadas y recibidas definitivamente las construcciones, objeto de este concurso, con arreglo al proyecto aprobado; justificado este extremo con la certificación correspondiente del Arquitecto municipal y abierto al servicio público, se devolverá al contratista la fianza que hubiera consignado, excepción hecha de un 5 por 100 de aquella que quedará afectá á responder de las multas que pudieran exigirse al contratista, quedando asimismo afectas dichas suma y las construcciones y material á cubrir las demás responsabilidades del contrato.

Undécima. El contratista no podrá pedir alteración del precio de este arriendo ó libre resolución de este contrato, cualquiera que sea la causa que invoque, toda vez que el mismo se hace á riesgo y ventura del rematante.

Duodécima. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia al fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

Décimatercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine este concurso, así como el importe de la inserción de los anuncios en los Diarios Oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura ó documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Décimacuarta. Todo el que concurriese á este concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, del resguardo de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantesado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

Décimac quinta. El adjudicatario queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

En los casos no previstos en estas condiciones y del de las facultativas suscritas por el Arquitecto municipal de Propiedades de Villa, que forman parte de este pliego, regirá el Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionado.

Décimasexta. El contratista ó adjudicatario, será responsable ante los dueños respectivos de las pieles que le fueran entregadas para el secadero, y, en su caso, se justificará el valor de aquéllas, calculando el precio medio de las mismas.

Décimaséptima. A dicho efecto, y como garantía de esta obligación, el contratista queda obligado, en el momento en que queda abierta al servicio la Mondonguería y secadero, á presentar la correspondiente póliza de seguro del valor de las pieles que se calcule puedan tener cobida en dicho secadero. Igualmente vendrá obligado á formalizar seguro á todo riesgo en favor del Ayuntamiento por las construcciones y material que existan en las mismas.

Décimaoctava. El contratista de este servicio no podrá ejercer, en el local que construya para mondonguería, mas que las operaciones del lavado de tripas y despojos en la forma comprendida en el concepto de tripería sujeta el Matadero á que se refiere el Título que figura en el apéndice 2.º de clasificación de establecimientos industriales contenidas en las Ordenanzas Municipales, y las operacio-

nes del secadero de pieles en la forma que se detalla en estos pliegos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Secretario, F. Ruaro.

545.—311.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En el expediente especial para el sorteo, citación y recusación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar la causa procedente del Juzgado de Torrelaguna, seguida contra Antonio Sanz [Nogales, por explosión de un cartucho de dinamita, una vez verificado dicho sorteo,] han resultado elegidos por las suertes los Sres Jurados siguientes:

Cabezas de familia

D. Faundo Ruiz Martín.
Germán Pérez Alonso.
Juan Velasco Cerero.
Pedro Acebedo Herranz.
Paulino García Navas.
Mamerto García Navas.
Guillermo Moreno García.
Román García Piedra.
Lorenzo Carro García.
Pablo Domingo García.
Jesús Martín Fernández.
Anastasio Martín Nogal.
Felipe Heras Alvarez.
Román García.
Ramón Moreno.
José Parrabera Sanz.
Mariano Sáinz Ruiz.
Mariano Baonza Martín.
Vicente Velasco Siguero.
Baldomero González Gil.

Capacidades

D. Manuel Moreno Crespo.
Doroteo Lobo Fernández.
Alfonso Martín.
Pedro García Hernán.
Aillano Velasco Sanz.
Francisco Martín Sanz.
Julian García Fernández.
Vicente García Sanz.
Cirilo Uceda Pastor.
Lucio Hernanz.
Antonio del Pozo.
Vicente Cid Mangana.
José López Hegea.
Galo García García.
Baldomero Alonso Crespo.
Esteban Cristóbal Frutos.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Bernabé Carretero García.
Leocadio Vicente Hernán.
Felipe García Díaz.
Felipe Fernández.

Supernumerarios Capacidades

D. Dámaso Serrano.
Silverio García González.
Y en su virtud la Sala dictó la siguiente providencia:

Audiencia provincial.—SS. de Sección 4.ª.—Alcalá de Henares y Planellas.—Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Torrelaguna, contra Antonio Sanz Nogales, por el delito de explosión de un cartucho de dinamita y de tenencia de sustancias explosivas, señala el día 29 de Agosto próximo, á las ocho y media de su mañana, en el local donde celebra sus sesiones la Sala primera de Vacaciones, anúnciense en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Super-

merarios que han sido designados, así como el lugar y día señalados, reclamándose un ejemplar del número en que tal anuncio se inserte, librándose mandamiento al Juez instructor de Torrelaguna á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los Jurados designados la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa prevenida en la ley del Jurado, cuidando de devolver cumplimentado el despacho diez días antes de la fecha del señalamiento.

Madrid 12 de Julio de 1907.—Hay una rúbrica.—P. H., Sr. Jiménez.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.—Firmado.
506.—309.

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se hace público el fallecimiento, al parecer intestado, de doña María Isabel Navas y Martín, natural de la villa de Leganés, hija legítima de D. Simón y de doña Dorotea, de cincuenta y ocho años de edad, vinda de D. Ricardo Montano y Menéndez, ocurrido en esta capital el diez y seis de Junio del corriente año, y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que su hermano D. Lorenzo Navas Martín, que pretende se le declare único heredero abintestato, á fin de que dentro del término de treinta días, acudan á ejercitarlo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—Valentin.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

34.—P.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Santiago Mataix Soler, Juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Teresa Morán Hum, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, sito Carredera Alta, 27, el día 6 del mes próximo, á las nueve y media, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1907.—V.º B.º.—Santiago Mataix.—El Secretario, Juan Infante.

455.—307.

Regimiento Husares de Pavía 20 DE CABALLERIA

El día 5 del próximo mes de Agosto á las nueve de su mañana y en el cuartel del Conde Duque, que ocupa este Regimiento, se enajenarán en pública subasta once caballos de desecho que tiene el mismo.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Ramón Moratija.
P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

Teléfono 182